

RESOLUCION No. 108 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Expediente No. **No. 02-03-2012-51**, contenido del procedimiento administrativo incoado al Instituto Hondureño de Seguridad Social, a la señora **CLAUDIA IZAGUIRRE, Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión (IHSS)**, en virtud de considerarse que cometió infracción a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no haber entregado la información solicitada por el señor **WALTER O ARGEÑAL ZEPEDA**, en el plazo que señala la misma, obstaculizado así el acceso a la información pública.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 4 de Julio de dos mil doce el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) emitió la Resolución **No. 084-2012**, en la que se Instruye a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) para que en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, (**Art. 82 de la Constitución de la Republica**) requiriera a la señora Claudia Izaguirre del IHSS, para que en un plazo de cinco días presentara las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pudiera contribuir a su defensa, por considerarse que había cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LTAIP**), al no resolver en el plazo que señala la misma, la solicitud de información pública presentada por el señor Walter O. Argeñal Zepeda, en fecha 18 de enero del año 2012.

CONSIDERANDO (2): Que en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de Comisionados, la Secretaría General del **IAIP** requirió en fecha 11 de Julio de 2012 a la señora mencionado en el considerando anterior, para que en un plazo de cinco días ejercitara su derecho de defensa.

CONSIDERANDO (3): En fecha 16 de Julio del corriente año, la Ing. Claudia Izaguirre, presento documentos como ser: Oficios, Memorando; mediante los cuales acredita que actuó con la debida diligencia, turnando la respectiva solicitud a las dependencias administrativas encargadas de custodiar la información pública solicitada por el recurrente.

CONSIDERANDO (4): Que la Gerencia Legal del **IAIP** mediante dictamen **No. 120-2012** de fecha 24 de julio de 2012, emitió su opinión, recomendando que se desestime o exime la imposición de sanción administrativa, en virtud de los antecedentes y argumentos legales expuestos.

CONSIDERANDO (5): Que consta en las correspondientes diligencias, que la información fue entregada a satisfacción del denunciante, comprobándose que la demora en la entrega se debió al trámite administrativo que se siguió para resolver dicha petición.

CONSIDERANDO (6): Que para determinar la gravedad de la infracción administrativa contempladas en el Artículo 27 de la Ley, se tendrá en cuenta si se Actuó con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de la solicitud de acceso a la información, si se denegó intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a la Ley; y, si de manera intencional se entrega incompleta la información requerida en una solicitud de acceso.

CONSIDERANDO (7): Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, es el órgano encargado de aplicar las sanciones a las infracciones administrativas no constitutivas de delito en la forma contemplada en la ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 11, 14, 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7, 111, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 64, 65, 74, 83, 84, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 10, Y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos.

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar de responsabilidad administrativa a la señora **Claudia Izaguirre de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión del Instituto Hondureño de Seguridad Social**, en virtud de estar acreditado en autos que no hubo negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de la solicitud de acceso a la información presentada por el señor **WALTER O. ARGEÑAL ZEPEDA**, y que tampoco puede presumirse que esta no se resolvió dentro del plazo legal, con intencionalidad manifiesta por parte de la señora Claudia Izaguirre.- De esta resolución debe enviarse copia al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO